**Considerando:**

1. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores establece como finalidad principal vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las entidades sujetas a su control y le corresponderá la fiscalización, entre otras, de todas aquellas instituciones que presten servicios de carácter auxiliar al mercado bursátil.
2. Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, establece como uno de los deberes de esta Superintendencia, facilitar el desarrollo del Mercado de Valores con énfasis en el Mercado de Capitales, velando siempre por los intereses del público inversionista.
3. Que el inciso primero del artículo 83 de la Ley de Titularización de Activos, señala que en adición a los bancos y casas de corredores de bolsa, podrán ser Representante de los Tenedores de Valores otras personas jurídicas que autorice la Superintendencia de Valores.
4. Que el artículo 93, literal g) de la Ley de Titularización de Activos, faculta a esta Superintendencia, para emitir normas técnicas, de aplicación general, que fueren necesarias para la operatividad de los procesos de Titularización y para el sano desarrollo del Mercado de Valores.
5. Que en razón de lo anterior, es necesario que esta Superintendencia emita normas que tengan por objeto establecer los requisitos que deben atender los bancos y las casas de corredores de bolsa que pretendan fungir como Representantes de Tenedores de Valores emitidos a cargo de un Fondo de Titularización en particular y del mismo modo, establecer los requisitos generales que deben cumplir otras personas jurídicas para ser autorizados por esta Superintendencia para la prestación de dicho servicio y para representar a los Tenedores de Valores emitidos a cargo un determinado Fondo de Titularización en particular.

Por tanto, en base a las disposiciones legales antes señaladas el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores **ACUERDA** emitir la siguiente:

**NORMA DE REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES EMITIDOS A CARGO DE UN FONDO DE TITULARIZACIÓN**

**TÍTULO UNO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

1. La presente norma tiene por objeto el establecimiento de los requisitos mínimos que deben atender los bancos y las Casas de Corredores de Bolsa en la prestación de su servicio de Representante de Tenedores de Valores con cargo a un Fondo de Titularización en particular y asimismo, el establecimiento de los requisitos generales que deben ser satisfechos por otras personas jurídicas para que puedan ser autorizadas por la Superintendencia de Valores para la prestación de dicho servicio y de los requisitos particulares que deben atender para fungir como Representante de los Tenedores de Valores de un determinado Fondo de Titularización.
2. En el texto de la presente norma, la Superintendencia de Valores será denominada “la Superintendencia”, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores “el Consejo”; la Ley de Titularización de Activos, será denominada “Ley de Titularización”, la Sociedad Titularizadora, será denominada “la Titularizadora”, el o los Fondos de Titularización serán denominados “el o los Fondos”, los Tenedores de Valores titularizados “los Tenedores”, el Representante de los Tenedores de Valores será denominado “el Representante”, el Registro Público Bursátil “el Registro”; las Casas de Corredores de Bolsa “Casa de Corredores.

**TÍTULO SEGUNDO**

**REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPRESENTANTE, CUANDO NO SE TRATE DE UN BANCO O DE UNA CASA DE CORREDORES DE BOLSA**

**Naturaleza y capital social**

1. Toda persona jurídica que pretenda ser autorizada por la Superintendencia para la prestación del servicio de Representante deberá estar constituida como Sociedad Anónima o bien, encontrarse sujeta a la fiscalización de la Superintendencia o de la Superintendencia del Sistema Financiero, siempre y cuando no se trate de una sociedad de personas, debiendo contar como mínimo, con el capital social que es requerido a las Casas de Corredores establecido en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado y será objeto de variación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la referida Ley. (2)
2. Las personas jurídicas que pretendan ser autorizadas por la Superintendencia para la prestación del servicio de Representante, deberán solicitarlo a la Superintendencia y para tal efecto deberán presentar:
   1. Solicitud firmada por su Representante legal debiendo relacionar y adjuntar copia certificada notarialmente de los documentos que legitimen su personería. En el caso que la solicitud no sea presentada a la Superintendencia por el solicitante, las firmas que conste en la solicitud deberá estar autenticada por notario;
   2. Nómina de sus accionistas, socios o asociados según fuere el caso, la cual deberá contener, por lo menos, el nombre completo, edad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio, expresión del tipo y número de documento de identidad personal, Número de Identificación Tributaria, si lo tuviere, porcentaje o monto de su participación accionaria de cada accionista y Número de Registro de Contribuyentes, esto último únicamente en el caso que estuvieren inscritos como tales en el registro correspondiente. La nómina deberá estar firmada por el solicitante;(2)
   3. El monto del capital social suscrito y pagado de la sociedad que pretenda ser autorizada como Representante;
   4. Denominación social y nombre comercial;
   5. Nombre completo, edad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio y expresión del tipo y número de documento de identidad personal, de cada uno de sus directores, gerentes y administradores;
   6. Dirección, teléfono, correo electrónico y fax, así como las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación.

**Documentos que deberán anexarse a la solicitud**

1. A la referida solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:
   1. Copia legible certificada notarialmente del testimonio de escritura pública de constitución, de sus estatutos y de las correspondientes modificaciones de ambos si fuera el caso, debidamente inscritas o depositadas, según fuera el caso, en el Registro de Comercio. La finalidad consignada en el pacto social debe ser compatible con la prestación del servicio de Representante;(1)
   2. Copia legible y certificada del Documento Único de Identidad, copia legible del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica y copia legible y certificada del Número de Registro de Contribuyente, si estuvieren inscritos como tales en el registro respectivo, de los directores, gerentes y administradores, incluyendo, además, su curriculum vitae; (3)
   3. Como mínimo una referencia bancaria y una referencia crediticia, de cada uno de los directores, administradores y gerentes, emitidas por instituciones autorizadas para operar en el país por la Superintendencia del Sistema Financiero o bien, como mínimo dos referencias bancarias o dos referencias crediticias extendidas por instituciones que se encuentren fiscalizadas o supervisadas por la oficina que ejerza la vigilancia del Estado, cuando se tratare de referencias extendidas en el extranjero;
   4. Cuando cualquiera de las constancias relacionadas en el inciso anterior haya sido emitida en el extranjero, los solicitantes deberán de adjuntar además, los documentos en virtud de los cuales se compruebe que la persona o entidad que haya emitido dicha constancia, se encuentra legalmente autorizada para operar en el país correspondiente;
   5. En el caso que uno o varios accionistas, sean personas jurídicas y tengan una participación, ya sea en forma directa o a través de interpósita persona, de más del cincuenta por ciento en el capital social, deberá adjuntar además, los siguientes documentos, en lo que fueren aplicables:
      1. Copia certificada notarialmente de su Pacto Social vigente y de la última credencial de la elección de su órgano de administración;
      2. Certificación de la nómina de los accionistas que posean el veinticinco por ciento o más de su capital social. Dicha certificación deberá estar suscrita por quién tuviere la representación legal de la solicitante y deberá estar autenticada por notario.
   6. Fotocopia legible certificada notarialmente del acuerdo de nombramiento del Auditor Externo, quién deberá estar registrado en el Registro Especial de Auditores Externos que lleva la Superintendencia;
   7. Fotocopia legible, certificada notarialmente del punto de acta en virtud del cual se haya efectuado el nombramiento del Gerente General o Director Ejecutivo, debidamente inscrito en el Registro de Comercio;
   8. Fotocopia legible del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica y fotocopia certificada notarialmente del Número de Registro de Contribuyentes del solicitante; (3)
   9. Organigrama, con indicación del nombre de los administradores, gerentes y directores, con expresión de sus cargos y unidades de apoyo;
   10. Nombramiento del personal designado para ejercer las funciones de representante, con indicación de su experiencia en materia financiera, incluyendo la declaración jurada de los designados, en la que manifieste no tener conflictos de interés con el Fondo, con el Originador o con la Titularizadora respectiva;
   11. Descripción de procedimientos de control interno que permita una adecuada separación o división de las actividades para el desarrollo de las labores que como Representante le correspondan.

La documentación señalada en el presente artículo deberá ser presentada para cada uno de los procesos de titularización en los que se pretenda fungir como Representante.

**Requisitos para ser director, gerente o administrador**

1. La administración de la sociedad solicitante deberá estar bajo el régimen de junta directiva, debiendo sus miembros y administradores, cumplir con los siguientes requisitos:
   1. Ser salvadoreño domiciliado en el país, y en el caso de extranjeros, comprobar su residencia física y permanente en el país;
   2. Ser mayores de veinticinco años;
   3. Ser de reconocida honorabilidad y competencia financiera.

Estos requisitos deberán cumplirse mientras la sociedad esté autorizada para la prestación del servicio solicitado.

**Inhabilidades para ser director, administrador o gerente**

1. Serán inhábiles para ser Representantes las personas jurídicas que señala el artículo 84 de la Ley de Titularización de Activos así como también las personas jurídicas que formen parte del mismo conglomerado financiero o grupo empresarial del originador o de la Titularizadora.

Para efectos de comprobar lo anterior, la sociedad solicitante, deberá presentar a la Superintendencia una Declaración Jurada en la que manifiesten no estar comprendidos dentro de las inhabilidades antes mencionadas, circunstancia que deberá ser acreditada con respecto a cada uno de los procesos de Titularización en los que pretendan fungir como Representante de los tenedores de valores emitidos con cargo al mismo.

1. La Superintendencia dispondrá de un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre si la documentación antes relacionada ha sido presentada en debida forma. Si se determinaren observaciones, el Superintendente, procederá a comunicar dicha circunstancia a la parte interesada, interrumpiéndose el plazo antes indicado. La parte interesada, una vez subsanadas las observaciones, deberá presentar a la Superintendencia la documentación correspondiente.
2. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el Consejo procederá a emitir el acuerdo de autorización correspondiente.
3. A partir de la notificación que se realice al interesado sobre la autorización concedida para la prestación del servicio de Representante, este quedará obligado a darle estricto cumplimiento al envío periódico de información, en virtud de la normativa que resulte aplicable.

**TÍTULO SEGUNDO**

**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REPRESENTANTE POR BANCOS Y CASAS DE CORREDORES**

1. Para que un banco o una Casa de Corredores de Bolsa puedan prestar el servicio de Representante, estos deben estar constituidos de conformidad a las leyes de la República, estar domiciliados en El Salvador.
2. El banco o Casa de Corredores deberá informar que prestará el servicio de representación, debiendo demostrar que no se encuentra dentro de las inhabilidades señaladas en el Art. 7.- de esta Norma. Las inhabilidades aplicarán para cada uno de los procesos de Titularización en los que pretenda fungir como Representante.
3. El banco o Casa de Corredores deberá nombrar al personal designado para ejercer las funciones de Representante, incluyendo la Declaración Jurada de los designados, en la que manifieste no tener conflictos de interés con el Fondo, con el originador o con la Titularizadora respectiva.
4. El banco o Casa de Corredores deberá mantener procedimientos de control interno que permitan una adecuada separación o división de las actividades para el desarrollo de las labores que como Representante le correspondan.

**TÍTULO TERCERO**

**OBLIGACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPRESENTANTE**

1. Toda persona que funja como Representante deberá atender por lo menos, las siguientes obligaciones:
2. Ejercitar todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de Valores corresponda para reclamar el pago de los derechos concedidos en los valores adquiridos, así como las que requiera el desempeño de las funciones referidas a la representación de Tenedores de Valores y ejecutar los actos conservativos necesarios;
3. Convocar y presidir la Junta General de Tenedores de Valores y ejecutar sus decisiones;
4. Recabar periódica y oportunamente de los administradores de la Titularizadora, los datos relativos a la situación financiera de la misma y del Fondo y los demás que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones;
5. Otorgar, en nombre del conjunto de los Tenedores de Valores, los documentos o contratos que deban celebrarse;
6. Emitir certificación de integración del Fondo;
7. Dar visto bueno en la sustitución de activos, de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Titularización;
8. Otras que se establezcan legal y normativamente, así como las definidas en el respectivo Contrato de Titularización.

**Obligaciones de conducta del representante**

1. Toda persona que funja como Representante, deberá adoptar en el ejercicio de sus funciones, al menos las siguientes normas de conducta:
   1. Abstenerse de realizar operaciones en que exista conflicto de interés que real o potencialmente se contraponga al interés de los Tenedores;
   2. Guardar reserva, respecto de la información de carácter confidencial que llegue a conocer en desarrollo de su función como Representante de los Tenedores de Valores, en cuanto no fuere indispensable para el resguardo de los intereses de sus representados;
   3. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de tenedores;
   4. Abstenerse de cualquier conducta o circunstancia que de conformidad con la legislación aplicable atenten contra el adecuado ejercicio de sus funciones como Representantes.

**Presentación de información**

1. Toda fotocopia que sea presentada a la Superintendencia en cumplimiento con lo previsto en esta normativa deberá estar certificada por notario salvadoreño. De igual forma, las firmas que calcen en todo tipo de documentación, cuando corresponda, deberán estar legalizadas por notario salvadoreño.

En los casos de las fotocopias que correspondan al Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica, no será exigible la certificación notarial.(3)

No obstante lo anterior, si la documentación presentada proviene del extranjero, tanto las fotocopias como las firmas que consten en la misma podrán estar autenticadas o certificadas según sea el caso, por notario o funcionario extranjero, debiendo en este caso, seguirse el procedimiento de legalización de firmas correspondiente.

1. La Superintendencia, podrá solicitar información o documentación adicional a la señalada en la presente norma, cuando la documentación o información que haya sido presentada, no resultare suficiente para comprobar los hechos o información que pretendan acreditarse.
2. Lo no contemplado en la presente normativa, será resuelto por el Consejo Directivo.
3. La presente resolución entrará en vigencia el 10 de abril de 2010.

**René Mauricio Guardado Rodríguez**

**Presidente del Consejo Directivo**

**Superintendencia de Valores**

**MODIFICACIONES:**

1. **RCTG-21/2010 Resolución de modificación RCTG-7/2010 Norma de Representante de Tenedores de Valores Emitidos a Cargo de un Fondo de Titularización, aprobada en CD-14/2010 del 28 de julio de 2010.**
2. **RCTG-26/2010 Resolución de modificación RCTG-7/2010 Norma de Representante de Tenedores de Valores Emitidos a Cargo de un Fondo de Titularización, aprobada en CD-18/2010 del 28 de septiembre de 2010.**
3. **Modificaciones a los artículos 5 y 17, aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas en Sesión No. CN-02/2022, de fecha 21 de febrero de dos mil veintidós, por reformas contenidas en Decreto Legislativo No. 203 a la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, con vigencia a partir del día 8 de marzo de dos mil veintidós.**